



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ref.	: Resolución de contrato de compraventa
Demandante	: Gildardo Daza López C.C. N° 10.253.472
Demandado	: Aldo Alonso Villa Pineda C.C. N° 9.770.494 : Bladimir Villa Pineda C.C. N° 1.001.635.080
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2022—00005-00
Auto N°	: 193.

Según constancia secretarial visible en el archivo PDF 32 del cuaderno principal (C01), la parte interesada **Sr. ALDO ALONSO VILLA PINEDA** no subsanó oportunamente su solicitud de amparo de pobreza, en consecuencia, **NIÉGUESE** la misma por **IMPROCEDENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.